

SECCIÓN 2.ª PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA

Artículo 8. Necesidad de la planificación.

Cuando el resultado de la evaluación pusiera de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario planificará la actividad preventiva que proceda con objeto de eliminar o controlar y reducir dichos riesgos, conforme a un orden de prioridades en función de su magnitud y número de trabajadores expuestos a los mismos.

En la planificación de esa actividad preventiva se tendrá en cuenta la existencia, en su caso, de disposiciones legales relativas a riesgos específicos, así como los principios de acción preventiva señalados en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 9. Contenido.

1. La planificación de la actividad preventiva incluirá, en todo caso, los medios humanos y materiales necesarios, así como la asignación de los recursos económicos precisos para la consecución de los objetivos propuestos.

2. Igualmente habrán de ser objeto de integración en la planificación de la actividad preventiva las medidas de emergencia y la vigilancia de la salud previstas en los artículos 20 y 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como la información y la formación de los trabajadores en materia preventiva y la coordinación de todos estos aspectos.

3. La actividad preventiva deberá planificarse para un período determinado, estableciendo las fases y prioridades de su desarrollo en función de la magnitud de los riesgos y del número de trabajadores expuestos a los mismos, así como su seguimiento y control periódico. En el caso de que el período en que se desarrolle la actividad preventiva sea superior a un año, deberá establecerse un programa anual de actividades.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

26482 RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 1997, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se publica la relación de procedimientos de la Administración General del Estado.

Una de las máximas prioridades del Gobierno de la Nación ha sido, y continúa siendo, la progresiva articulación de un modelo de estructura organizativa y de funcionamiento de la Administración General del Estado que permita alcanzar las mayores cotas de calidad en la prestación de los servicios públicos.

En este escenario adquiere su verdadero sentido la publicación, por segunda vez, de la relación de los procedimientos de la Administración General del Estado. El objetivo de esta publicación no es sólo el cumplimiento de la previsión del artículo 43.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), sino que responde a un efectivo compromiso con principios tan relevantes como la transparencia de la actuación administrativa y el servicio a los ciudadanos.

Por ello la publicación de la relación de procedimientos se incardina en un conjunto de medidas y proyectos asumidos y ya en ejecución por el Gobierno, como el proyecto «ventanilla única» y los programas de simplificación de procedimientos. Pero entre ellos destaca como elemento central la reciente entrada en vigor de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado («Boletín Oficial del Estado» número 90, de 15 de abril). Dicho texto legal no sólo positiviza los principios a que antes se ha hecho referencia, sino también otros —como los de eficacia, eficiencia y racionalización y agilidad de los procedimientos— para cuya consecución la relación que se publica constituirá un instrumento de primer orden.

Para ello, se han recogido y sistematizado los datos proporcionados por la totalidad de los departamentos ministeriales en que se estructura la Administración General del Estado (AGE), confeccionando la relación que ahora se publica y que recoge los procedimientos administrativos cuya resolución es competencia de la AGE, indicando no sólo los efectos presuntos que se producen cuando no se dicta resolución expresa, sino también —con el objeto de proporcionar una completa información al ciudadano— la forma en que se inician, sus plazos, los órganos competentes para su resolución y si ponen o no fin a la vía administrativa.

Ha de advertirse no obstante que la inevitable y necesaria adaptación de la actuación administrativa a nuevas necesidades sociales y organizativas determinará la aparición de nuevos procedimientos y la modificación o desaparición de otros ahora existentes. En consecuencia, los datos que se ofrecen pueden ser objeto de variaciones y modificaciones que aconsejan el que sean contrastados con los centros y oficinas de atención e información con carácter previo a la iniciación de cualquier actuación.

En consecuencia, la Secretaría de Estado para la Administración Pública resuelve:

Primero.—La publicación, para información y conocimiento de los ciudadanos, de la relación de procedimientos administrativos cuya resolución es competencia de la Administración General del Estado. Dicha relación sustituye a la aprobada por la Resolución de 20 de marzo de 1996 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública («Boletín Oficial del Estado» número 87, de 10 de abril).

Segundo.—La publicación mencionada en el apartado anterior no tiene efectos normativos y por tanto no modifica las vigentes regulaciones de los procedimientos en ella incluidos.

Tercero.—Dicha relación, cuyas claves de interpretación se incluyen como anexo de la presente Resolución, se distribuirá por el «Boletín Oficial del Estado» a los distintos órganos y unidades de las distintas Administraciones Públicas y será expuesta en los tabloneros de las oficinas de atención e información al ciudadano de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno. Además estará permanentemente actualizada y a disposición del público en la Inspección General de Servicios de la Administración Pública (calle María de Molina, 50, 28006 Madrid, teléfono (91) 586 10 10. Internet - <http://www.igsap.map.es>). A tales efectos, los departamentos y organismos autónomos de la Administración General del Estado comunicarán a la Inspección General de Servicios de la Administración Pública cualquier variación de los datos publicados.

Madrid, 27 de noviembre de 1997.—El Secretario de Estado, Francisco Villar García-Moreno.

ANEXO

Claves utilizadas en la relación

Tipo de procedimiento:

Autorizaciones.
Responsabilidad patrimonial y expropiación forzosa.
Gestión financiera y contratación administrativa.
Gestión de recursos humanos.
Sancionadores.
Otros.
Prestaciones sociales.
Revisión de actos.
Subvenciones y ayudas.
Gestión tributaria.

Formación de iniciación:

I: A solicitud de interesado.
O: De oficio por la Administración.
A: Ambas indistintamente.

Efectos presuntos:

E: Estimatorios.
D: Desestimatorios.
N: No tiene efectos presuntos.

Plazo:

M: Meses.
D: Días.

(1) El plazo se fija en disposiciones temporales periódicas; o bien no tiene plazo (continúa la tramitación hasta la resolución) o, finalmente, el plazo es diferente según la resolución expresa adoptada sea estimatoria o desestimatoria.

Fin de la vía:

S: La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa.

N: La resolución del procedimiento no pone fin a la vía administrativa.

(2) Las resoluciones pueden ser adoptadas por distintos órganos, según los casos; en consecuencia, ponen fin a la vía administrativa sólo las dictadas por los órganos que carecen de superior jerárquico, y no ponen fin a la vía administrativa las dictadas por órganos con superior jerárquico.

ÍNDICE

Ministerio de Administraciones Públicas.
 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
 Ministerio de Asuntos Exteriores.
 Ministerio de Defensa.
 Ministerio de Economía y Hacienda.
 Ministerio de Educación y Cultura.
 Ministerio de Fomento.
 Ministerio de Industria y Energía.
 Ministerio del Interior.
 Ministerio de Justicia.
 Ministerio de Medio Ambiente.
 Ministerio de la Presidencia.
 Ministerio de Sanidad y Consumo.
 Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
 Procedimientos comunes a todos los Ministerios.

BANCO DE ESPAÑA

26483 RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 9 de diciembre de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	150,941	151,243
1 ECU	166,971	167,305
1 marco alemán	84,396	84,564
1 franco francés	25,220	25,270
1 libra esterlina	248,403	248,901
100 liras italianas	8,620	8,638
100 francos belgas y luxemburgueses	409,109	409,929
1 florín holandés	74,894	75,044
1 corona danesa	22,163	22,207
1 libra irlandesa	219,362	219,802
100 escudos portugueses	82,675	82,841
100 dracmas griegas	53,731	53,839
1 dólar canadiense	106,222	106,434
1 franco suizo	103,632	103,840
100 yenes japoneses	115,993	116,225
1 corona sueca	19,320	19,358
1 corona noruega	20,848	20,890
1 marco finlandés	27,978	28,034
1 chelín austríaco	11,993	12,017
1 dólar australiano	101,010	101,212
1 dólar neozelandés	90,218	90,398

Madrid, 9 de diciembre de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

26484 RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1997, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.236/1997-D, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Recibido el requerimiento del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1.236/1997-D, interpuesto por don Luis Marín Cabello y otros, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, contra Resolución de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR), de 25 de julio de 1996, que deniega su petición de asignación de complemento específico singular a sus puestos de trabajo.

Esta Comisión Ejecutiva ha resuelto emplazar a quienes se hayan personado en el expediente y a quienes ostenten derechos derivados de la Resolución recurrida a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso en legal forma y en el plazo de nueve días sin que su personación pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 31 de octubre de 1997.—La Directora general de Organización Administrativa, Lourdes Maíz Carro.—El Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, José Luis Blanco Sevilla.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

26485 RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 1997, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 31 de octubre de 1997, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor de la casa Salvador Dalí de Portlligat, en Cadaqués, y de delimitación de su entorno de protección.

Considerando que en fecha 31 de octubre de 1997 el Gobierno de la Generalidad de Cataluña declaró bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor de la casa Salvador Dalí de Portlligat, en Cadaqués, y delimitó su entorno de protección;

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo que se publique íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» el acuerdo del Gobierno de 31 de octubre de 1997, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor de la casa Salvador Dalí de Portlligat, en Cadaqués, y de delimitación de su entorno de protección.

Barcelona, 12 de noviembre de 1997.—El Consejero, Joan M. Pujals i Vallvé.

Acuerdo de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor de la casa Salvador Dalí de Portlligat, Cadaqués, y de delimitación de su entorno de protección

Por Resolución de 15 de diciembre de 1995 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 5 de enero de 1996), el Departamento de Cultura incoó expediente para la declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, de la Casa Salvador Dalí de Portlligat, en Cadaqués, y de delimitación de su entorno de protección.